



RADICACION: 08001418900620220066200
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SANDY QUIROGA GONZALEZ C.C. No. 1.129.564.181
DEMANDADO: EDUARDO JOSE ESCORCIA RODRIGUEZ C.C No. 8.734.491

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante presentó con posterioridad escrito subsanando la misma. Sírvase proveer. Barranquilla, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que por auto de fecha **12 de diciembre de 2022** se inadmitió la demanda de restitución de inmueble arrendado a fin que la parte demandante allegue el poder respectivo en debida forma.

Los cinco (5) días para subsanar tal falencia, vencían el día 11 de enero de 2023 (después de la vacancia judicial, y solo hasta el día 25 de enero del hogaño, se recibió correo electrónico de la parte demandante donde solicita se rechace de plano la demanda, por encontrarse el tiempo fenecido (ver pantallazo)



Miguel RUIZ <miguelantonioruizpacheco@gmail.com>
Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla



Mié 25/01/2023 16:16

Señor
juez 6° Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
E.S.D

Proceso: restitucion de inmueble arrendado.
Radicacion: 08001418900620220066200
Demandante: SANDY QUIROGA GONZALEZ
Demandado: EDUARDO JOSE ESCORCIA RODRIGUEZ

MIGUEL ANTONIO RUIZ PACHECO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 7.473.319 de Barranquilla, signatario de la T.P. No. 82.847 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre de la señora **SANDY QUIROGA GONZALEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 1.129.564.181, comedidamente me dirijo a usted, para manifestarle que el termino para subsanar la demanda se encuentra vencido, sírvase rechazarle de plano y hacer el desglose de la misma, para poder radicarla nuevamente.

Atentamente,
MIGUEL ANTONIO RUIZ PACHECO.

No obstante, el día 16 de febrero de 2023 allegó escrito enmendando lo advertido en el auto que antecede, por lo que se hace necesario advertir que si bien, no se profirió la providencia respectiva, ello, no revive el termino para subsanar la demanda objeto de estudio, por lo que a todas luces el escrito presentado resulta extemporáneo.

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001418900620220066200
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SANDY QUIROGA GONZALEZ C.C. No. 1.129.564.181
DEMANDADO: EDUARDO JOSE ESCORCIA RODRIGUEZ C.C No. 8.734.491

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **SANDY QUIROGA GONZALEZ C.C. No. 1.129.564.181** contra **EDUARDO JOSE ESCORCIA RODRIGUEZ C.C No. 8.734.491**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 47
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 30 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA